



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00408-00
DEMANDANTE: CINDY JOANA URIELES RICO
DEMANDADO: JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de Noviembre de 2021.

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e6f9172013736489417bfb642a4776c343fe403193f5232692669bda2d26b**

Documento generado en 25/11/2021 02:27:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00408-00
DEMANDANTE: CINDY JOANA URIELES RICO
DEMANDADO: JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, tenemos como título ejecutivo, la sentencia de fecha 04 de octubre de 2019, proferida por este Juzgado dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** de este mismo radicado en la cual se resolvió fijar como cuota alimentaria mensual a favor de la menor **KERLING JOANA MUÑOZ URIELES** la suma correspondiente al 20% del salario mensual que percibe el demandado **JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ**, la cual deberá entregar directamente a la madre de la menor previa firma de un recibo o consignarlo en la cuenta bancaria que la señora **CINDY JOANA URIELES RICO** le suministre.

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva favor de la señora **CINDY JOANA URIELES RICO** en representación de su menor hija **KERLING JOANA MUÑOZ URIELES** contra **JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ** por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.672.000.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ** como empleado de **BERHLAN**, hasta la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$8.508.000.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiéase en tal sentido al pagador de la empresa **BERHLAN**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **BERHLAN**. para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 20% del salario que devenga el señor **JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ** con C.C **72.009.271** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **CINDY JOANA URIELES RICO** con c.c. **1.140.826.580** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 20% del salario que devenga el señor **JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ** con C.C **72.009.271**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase a la Dra. **MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA** con CC No. 32.690.255 y TP No. 50.456 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **CINDY JOANA URIELES RICO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 193
Fecha: 26 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
25 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Código de verificación: **fadc9899c8fb42491a5a9c92f5500370a4e76b201de53d39707d126d8a37e4b3**
Documento generado en 25/11/2021 04:29:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>